



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 20/05

Ref.: **FACILIDADES DE PAGO**

Buenos Aires, 4 de Abril de 2005

Mediante la RG 1856 la AFIP ha establecido un nuevo régimen de facilidades de pago extendida para los sujetos que atraviesan dificultades económico-financieras. A continuación un resumen del nuevo régimen:

1. Sujetos y conceptos incluidos

El régimen comprende a los contribuyentes cuya situación económico-financiera no les ha permitido ingresar las obligaciones vencidas hasta el 31/10/04 de las deudas¹ en concepto de:

- 1.1. Impuestos
- 1.2. recursos de la seguridad social (en adelante SUSS)
- 1.3. Los intereses, las multas y demás accesorios originados en las obligaciones tributarias anteriores, incluidas las relacionadas con anticipos, pagos a cuenta y regímenes de retención y percepción.
- 1.4. Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación.
- 1.5. Las obligaciones determinadas como consecuencia de ajustes por fiscalizaciones de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el responsable.
- 1.6. Las deudas en concepto de retenciones del impuesto a las ganancias, practicadas hasta el día 31/10/04 a beneficiarios del exterior con carácter de pago único y definitivo.
- 1.7. Las deudas determinadas en concepto de salidas no documentadas en el impuesto a las ganancias.
- 1.8. La deuda pendiente por obligaciones vencidas hasta el 31/10/04 incorporados en otros regímenes de facilidades de pago.

2. Exclusiones

2.1. Objetivas

- 2.1.1. Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, practicadas o no. No se encuentran comprendidos la exclusión los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.
- 2.1.2. Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- 2.1.3. El IVA originado en las importaciones de servicios.

¹ Sin ningún tipo de quita o reducción en materia de deuda original, intereses (resarcitorio y/o punitivos) y multas.



- 2.1.4. Los aportes de trabajadores autónomos.
- 2.1.5. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- 2.1.6. Las cuotas destinadas a las ART.
- 2.1.7. Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.
- 2.1.8. La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).
- 2.1.9. El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del monotributo, incluidas las deudas que pueda tener el sujeto adherido a dicho régimen en su carácter de empleador.
- 2.1.10. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- 2.1.11. Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los indicados 1.3.

2.2. Subjetivas

Las obligaciones correspondientes a los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva:

- 2.2.1. Por delitos previstos en las diversas leyes penal tributarias, o
- 2.2.2. Por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, del SUSS o aduaneras.

3. Cantidad de pagos

- 3.1. 12 pagos para las retenciones practicadas a beneficiarios del exterior y del impuesto por salidas no documentadas (puntos 1.6 y 1.7).
- 3.2. 36 pagos para las deudas aduaneras y de aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.
- 3.3. 96 pagos para deudas impositivas y del SUSS, excepto los aportes indicados en 3.2.
- 3.4. 120 pagos cuando la deuda, por los conceptos descriptos en 3.3,
 - 3.4.1. no supere \$ 100.000 - y
 - 3.4.2. corresponda a micro, pequeñas y medianas empresas²

4. Valor de los pagos – Intereses

- 4.1. Los pagos serán iguales en cuanto al capita, mensuales y consecutivos
- 4.2. el valor mínimo de cada uno será de \$ 100
- 4.3. intereses³
 - 4.3.1. Deudas que no estuvieran en ejecución fiscal: intereses resarcitorios

² Se define como tales a aquellas cuyos ingresos netos de IVA e impuestos internos que surjan de su último balance no superen los siguientes montos, según fuera la actividad desarrollada

TAMAÑO / SECTOR	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICROEMPRESA	\$ 150.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 250.000
PEQUEÑA EMPRESA	\$ 1.000.000	\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	\$ 1.800.000
MEDIANA EMPRESA	\$ 6.000.000	\$ 24.000.000	\$ 48.000.000	\$ 12.000.000

³ En el caso de deudas aduaneras, el interés será liquidado automáticamente por el SISTEMA MARIA



4.3.2. Deudas en ejecución fiscal: intereses resarcitorios o punitivos, según correspondan.

5. Adhesión al régimen

Se habilita el acogimiento:

5.1. Hasta el 30/6/2005.

5.2. Por medios electrónicos vía Internet⁴

5.3. Efectuando un primer pago de por lo menos \$ 100 con mas sus intereses⁵

6. Aceptación o rechazo

6.1. Deudas impositivas y de recursos de seguridad social:

Los planes de pagos se consideraran aceptados, excepto que existan rechazos efectuados mediante resolución fundada.

6.2. Deudas aduaneras

6.2.1. La aceptación se publicara en la pagina web de la AFIP

6.2.2. El rechazo se notificara por resolución fundada

7. Resolución automática del plan de pagos

7.1. Causales

7.1.1. Planes de 12 pagos: la falta de cancelación total o parcial de 1 pago a los 30 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

7.1.2. Planes de mas de 12 y hasta 36 pagos:

7.1.2.1. La falta de cancelación total o parcial de 2 pagos a la fecha de vencimiento del segundo de ellos.

7.1.2.2. La falta de ingreso del último pago, a los 30 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

7.1.3. Planes de mas de 36 y hasta 48 pagos:

7.1.3.1. La falta de cancelación total o parcial de 3 pagos consecutivos a la fecha de vencimiento del tercero de ellos.

7.1.3.2. La falta de ingreso del último pago, a los 30 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

7.1.4. Planes de mas de 48 pagos:

7.1.4.1. La falta de cancelación total o parcial de 6 pagos consecutivos a la fecha de vencimiento del sexto de ellos.

7.1.4.2. La falta de ingreso del último pago, a los 30 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

⁴ En el caso de deudas aduaneras, el acogimiento deberá efectuarse por nota ante cada aduana de registro originaria de las actuaciones.

⁵ en el caso de deudas aduaneras, la primer cuota se deberá ingresar a los 5 días del acogimiento al plan



7.2. Efectos

- 7.2.1. Cuando no se haya cancelado algún pago, los ingresos realizados con posterioridad se imputarán al pago parcial más antiguo.
- 7.2.2. Operada la resolución automática, decaerán los beneficios otorgados, por lo que la AFIP podrá efectuar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.
- 7.2.3. En el caso de deudas aduaneras, la aduana centralizadora ordenará la inmediata suspensión del deudor en los registros respectivos y dispondrá el inicio o prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

8. Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial.

8.1. Levantamiento de la medida cautelar

Respecto de las deudas incluidas en el régimen, en la medida que el plan se encuentre aprobado:

- 8.1.1. La dependencia interviniente de la AFIP dispondrá el levantamiento de la medida cautelar.
- 8.1.2. De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre bienes depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.
- 8.1.3. En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento.

8.2. Allanamiento o desistimiento

- 8.2.1. En el caso de incluirse en el régimen, deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial, el allanamiento o desistimiento, se formalizará ante la AFIP y ante la instancia judicial correspondiente.
- 8.2.2. Cuando el deudor ejecutado judicialmente resulte incorporado al régimen de pagos, la AFIP podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

8.3. Honorarios y costas

- 8.3.1. Su cancelación deberá efectuarse
 - 8.3.1.1. Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de honorarios y costas, dentro de los 5 días del acogimiento.
 - 8.3.1.2. Si no existiera liquidación firme de honorarios y costas, dentro de los 10 días desde la fecha en que quede firme.
- 8.3.2. La cancelación de los honorarios de los representantes fiscales podrá efectuarse en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Las cuotas no devengaran intereses y su importe mínimo será de \$ 50,--.
 - 8.3.2.1. La primera cuota se abonará dentro de los 5 días hábiles del acogimiento o la aprobación de los honorarios y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquélla.
 - 8.3.2.2. La caducidad del plan operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento.



9. Efectos del acogimiento válido y no decaído

- 9.1. El fisco queda inhabilitado en para emitir boleta de deuda por los importes, impuestos y conceptos incluidos en el régimen.
- 9.2. El contribuyente queda habilitado para
 - 9.2.1. Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con el Estado Nacional.
 - 9.2.2. Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones al SUSS y no serán pasibles de las sanciones por incumplimiento de los regímenes previsionales.